quen en España. Este beneficio se hace extensivo a los mate-riales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de preducció nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entienas concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. É piszo de duración de cinco años se entenderá finslizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Adusnas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1975.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a pertin del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, Jose Victor Sevilla Segura.

Ilmo Sr Subsecretario.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Dispa, S. L.», NIF B-35008002, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7195

limo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de diciembre de 1983, por la que se de lara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, Sociedad Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y Real Decreto 2513/1979, de 5 de ociubre, para la modificación de una industria de manipulación de tomates en Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)

Lete Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 182/1963, de 2 de dictembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan e la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.»,

storgan a la Empresa «Hijos de Leonardo Valido Diepa, S. L.», el siguiente beneficio fiscal:
Reducción del 35 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Victor Sc villa Segura

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se con-ceden a la Empresa «Exfrusa, Sociedad Limita-da», NIF B-13.028.213, los beneficios fiscales que es-tablece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7196

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Exfrusa, S. L.», al amparo de lo dispuesta en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero para la modificación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas en Burriana (Castalión) telión)

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido an el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno Con arreglo a las disposiciones reglamenta-rias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de a Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento sefialado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Exfrusa», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cualido no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

 Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el piazo de un mescontado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero 1963), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo Sr Subsecretario

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Empresa individual Ramón Maimo Antonijuan DNI número 40.882.900, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 7197

ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de diciembre de 1983, por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la Empresa individual Ramón Maimo Antonijuan, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de unas cámaras frigorificas rurales en

Molierusa (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento seña-lado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965. se otorgan a Ramón Maimo Antonijuan los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal

A) Reducción del 85 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación. Br. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilizie de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Esta beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El heneficio fiscal a que se refiere la letra B) se en-tiencie concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, diche reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y